



JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

RADICACIÓN 11001-31-05-038-2021-00070-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho en la fecha para proveer, informando que obra recurso de reposición de parte del apoderado de la parte demandada contra auto que admite la demanda.

SHIRLEY TATIANA LOZANO DÍAZ
Secretaria

Bogotá D.C. Veintiocho (28) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Conforme al informe secretarial que antecede, se observa que obra recurso de reposición, interpuesto por el Doctor Diego Edison González Vanegas apoderado de la parte demandada, contra el auto del 22 de abril de 2021, por medio del cual se admitió la demanda, aduciendo que la apoderada de la parte demandante no cumple con los requisitos para representarla.

Ahora bien, el Decreto 196 de 1971 por el cual se dicta el estatuto del ejercicio de la abogacía, en su artículo 31 establece:

“La persona que haya terminado y aprobado los estudios reglamentarios de derecho en universidad oficialmente reconocida podrá ejercer la profesión de abogado sin haber obtenido el título respectivo, hasta por dos años improrrogables, a partir de la fecha de terminación de sus estudios, en los siguientes asuntos:

- a). En la instrucción criminal y en los procesos penales, civiles y **laborales de que conozcan en primera o única instancia los jueces municipales o laborales**, en segunda, los de circuito y, en ambas instancias, en los de competencia de los jueces de distrito penal aduanero.
- b). De oficio, como apoderado o defensor en los procesos penales en general, salvo para sustentar el recurso de casación y,
- c). En las actuaciones y procesos que se surtan ante los funcionarios de policía.”

Teniendo en cuenta la anterior disposición legal, resulta claro para este Despacho que MARÍA CAMILA FUENTES GONZÁLEZ, puede ejercer la profesión de abogada, como quiera que así la faculta el artículo 31 del Decreto 196 de 1971, por ser este un proceso laboral de primera instancia.

Con fundamento en lo anterior, el Despacho dispone:

PRIMERO: mantener incólume la providencia de 22 de abril de 2021, por la cual se admite la presente demanda.

SEGUNDO: Corregir el nombre de la apoderada de la parte demandante, como quiera que por error mecanográfico se anotó el de MARIA CAMILA FUNTES GONZALEZ, siendo el correcto el de MARÍA CAMILA FUENTES GONZÁLEZ, lo anterior de conformidad con lo normado en el Art 286 del C.G.P.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Juez

**JUZGADO TREINTA Y OCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ D.C.**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO

No 132 Hoy 29 de septiembre de 2021.

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretaria

Firmado Por:

Shirley Tatiana Lozano Díaz
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3e9ca791109a975be54ba764ca515241f053bd9d3d7bcc1d2073aa9b01415aa**

Documento generado en 28/09/2021 09:46:06 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>